



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 029 - 2021-GR CUSCO-IMA/DA

Cusco, 24 de Agosto del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: La Carta N° 01 de fecha 16 de Agosto de 2021, el informe N° 375-2021-GRC-IMA/DCCGR/PV/RP/APCJ, el Informe N° 469-2021-GRCUSCO/IMA-DCCGR, el Informe Legal N° 747-2021-GRC- IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías".

Que, en fecha 17 de mayo del 2021, suscribieron entre el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA y la Contratista Rosa Mariluz Pochuanca Ccama, el Contrato derivado del Proceso de Selección AS N° 009 -2021-GRC- IMA/CS, generándose la Orden de Compra N° 198-2021 para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis Departamento del Cusco", por el servicio de alquiler de Cargador Frontal, por 390 H/M, por el costo total de S/. 44,070.00 soles, con un plazo de vigencia de 90 días calendarios;

Que, con carta N° 01 de fecha 16 de agosto de 2021, la Contratista Rosa Mariluz Pochuanca Ccama, solicita la ampliación de plazo al Contrato AS N° 009-2021-GRC-IMA/CS-1 ITEM 2 por el servicio de alquiler de Cargador Frontal para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis Departamento del Cusco", manifestando que falta por ejecutar el servicio por 52.50 h/m, servicio que no se pudo ejecutar debido a que la maquinaria sufrió desperfectos mecánicos, otro factor fue la falta de frente de trabajo, debido a que otras maquinarias que trabajan en el proyecto sufren paralizaciones por mantenimiento de averías, así como también, influyó los días feriados por fiestas patrias (28 y 29 de Julio), motivo por lo cual solicita la ampliación de plazo por 10 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 375-2021-GRC-IMA/DCCGR/PV/RP/APCJ de fecha 18 de agosto de 2021, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la Cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la Provincia de Canchis Departamento del Cusco", opina que no es factible otorgar la ampliación de plazo solicitada por la contratista, porque la solicitud no cuenta con los documentos sustentatorios;

Que, con Informe N° 469-2021-GR CUSCO/IMA-DCCGR de fecha 19 de agosto de 2021, la Directora de Cambio Climático y Gestión Riesgos, considera que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el proveedor, por no encontrarse debidamente sustentada de acuerdo a la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado;

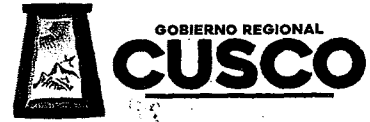
Que, con informe Legal N° 747-2021- GRC-IMA/AL de fecha 24 de Agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es improcedente la ampliación de plazo solicitada por la Contratista Rosa Mariluz Pochuanca Ccama, al Contrato AS N° 009-2021-GRC-IMA/CS-1 ITEM 2 por el servicio de alquiler de cargador frontal para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis – Departamento de Cusco" Meta 010, por no encontrarse dentro de los requisitos y presupuestos contemplado en el artículo 158 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2021-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 10 Días Calendarios, solicitada por la Contratista Rosa Mariluz Pacohuanca Ccama, al Contrato AS N° 009-2021-GRC-IMA/CS-1 ITEM 2 por el servicio de alquiler de Cargador frontal para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Inundaciones en la cuenca Alta del Río Vilcanota 4 Distritos de la provincia de Canchis - Departamento de Cusco" Meta 010

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través del área usuaria notifique al Contratista ROSA MARILUZ PACOHUANCA CCAMA, con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN